



PROCEDIMIENTO DE TALA DE ÁRBOLES URBANOS EN SUELO DE PROPIEDAD PRIVADA.

1. Inicio del expediente de tala de arbolado, promovida por el interesado:

Solicitud en impreso oficial.

Copia de escritura de propiedad del inmueble o en caso de ser inquilino autorización para cursar la solicitud por parte del propietario.

Abono de la tasa municipal de tramitación del expediente administrativo.

Fotografía en color del árbol que solicita la autorización municipal.

2. Visita de valoración por el Servicio Municipal de Medio Ambiente

2.1 Confección de Ficha descriptiva del Estado Actual del árbol según modelo aprobado, donde se determinara, entre otros aspectos, si el árbol esta dentro del ámbito de aplicación Artº 1, de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, es decir si se cumplen alguna de las dos condiciones siguientes;

- Árboles con más de 10 años de edad (Determinado según paso 2.2)
- Veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo.

2.2 Toma de muestra, para determinar la edad del arbolado, mediante Barrena de Pressler según instrucción interna.

3. Se emite informe de los Servicios Técnicos sobre la viabilidad de la actuación solicitada, cabiendo las siguientes opciones.

3.1 Árboles excluidos de la Ley 8/2005, se regula la autorización administrativa por normativa municipal.

3.1.1 Informe propuesta pronunciándose sobre la viabilidad de lo solicitado

3.1.2 Resolución de concejal delegado del área.

3.2 Árboles incluidos en el ámbito de la Ley 8/2005

3.2.1 Informe propuesta pronunciándose sobre la viabilidad de lo solicitado, en caso de ser viable se establecerán los condicionantes para actuar según puntos 3.2.2.2.1 y 3.2.2.2.2

3.2.2 Resolución de la autoridad, adoptando una de las siguientes opciones:

3.2.2.1 Denegación de la solicitud realizada mediante Resolución del Sr. Concejal delegado



3.2.2.2 Autorización Previa por Resolución del Sr. Alcalde, condicionada a:

- 3.2.2.2.1 Trasplante dentro de la misma propiedad o zona verde urbana de dominio público establecida por el Ayuntamiento, en caso de muerte deberá procederse según punto 3.2.2.2.2 (Al no estar definido este extremo por la Ley 8/2005, deberá regularse por ordenanza municipal este extremo)
- 3.2.2.2.2 A que se realice, con carácter previo, la Plantación de n ejemplar adulto de la misma especie por cada año de edad del árbol talado (Art. 2.3). En suelo de dominio privado o de dominio público establecido por el Ayuntamiento. (La edad de los arboles a plantar, al no venir definido en la ley 8/2005, deberá matizarse de forma expresa por normativa municipal)

4. Autorización Definitiva de tala de árbol.

Una vez realizada la medida de compensación medioambiental de plantación del numero de arboles, edad y especie establecidos en la resolución el interesado procederá a comunicar al Servicio de Medio Ambiente este hecho para que se proceda a levantar acta de ejecución, de lo establecido en la Autorización Previa, por el representante del Ayuntamiento, momento en el cual se procederá a emitir la Autorización Definitiva mediante Decreto de Alcaldía singularizada.

En Villaviciosa de Odon a 3 de julio de 2008

